

(capital). La Junta Provincial de Asistencia Social de la Fundación «Juan Nepomuceno Rojas» solicita que el Colegio Nacional funcione en régimen de Consejo Escolar Primario, a cuyo efecto renuncia a los beneficios económicos de la construcción escolar, en lo que excede de la subvención que se concede a las Escuelas de Patronato, y toma a su cargo las obligaciones correspondientes a los Consejos Escolares Primarios y especialmente la de casa-habitación de los Maestros nacionales que regenten las Escuelas.

Teniendo en cuenta que el mencionado complejo asistencial ha de encontrar en sus Escuelas protección más intensa y especializada, con beneficio del alumnado y colaboración en la tarea docente del Estado, al ser constituido el Consejo Escolar Primario que se solicita y sometidas al mismo las Escuelas Nacionales existentes, y visto el favorable informe de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se constituye el Consejo Escolar Primario «Juan Nepomuceno Rojas», en Sevilla (capital) de ámbito provincial e integrado en la siguiente forma:

Presidentes honorarios: El Director general de Enseñanza Primaria y el Director general de Política Interior y Asistencia Social.

Presidente efectivo: El excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia.

Vocales: Los señores componentes de la Comisión Permanente de la Junta Provincial de Asistencia Social, un representante del excelentísimo Ayuntamiento, un representante de los padres de familia, el Inspector de zona de Enseñanza Primaria, la Directora religiosa del Centro, la Directora del Colegio Nacional y una Maestra del mismo. La Secretaría del Consejo la desempeñará el Secretario de la Junta Provincial de Asistencia Social.

2.º Se aprueba el Reglamento por el que se regirá el Consejo Escolar Primario, con devolución de un ejemplar. En lo no previsto, regirá el Reglamento General para Escuelas de Patronato.

3.º Se modifica la Orden ministerial de 26 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio), en el sentido de transformarse el Colegio Nacional «Juan Nepomuceno Rojas», Sevilla (capital), en Escuelas sometidas al Consejo Escolar Primario constituido por la presente. La provisión de las plazas de Directora y Maestra se realizará por el Ministerio, a propuesta del Consejo Escolar Primario, con cese de los Maestros que hubiesen sido nombrados, provisional o definitivamente, en provisión ordinaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 26 de agosto de 1968 por la que se crea una Escuela de Enseñanza Especial en Ceuta, dependiente del Consejo Escolar Primario «Institución Médico-Pedagógica San Antonio».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Consejo Escolar Primario.

Teniendo en cuenta que se justifica la existencia de locales adecuados y de los elementos necesarios para el funcionamiento, que el Consejo Escolar Primario se compromete a proporcionar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los Maestros que las regenten, que existe crédito en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de plazas y lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero) y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Crear definitivamente, y con destino a la localidad que se cita y sometida al Consejo Escolar Primario que se detalla, la siguiente Escuela Nacional de Enseñanza Primaria:

Una unidad de niñas de Enseñanza Especial en el casco del Ayuntamiento de Ceuta, sometida al Consejo Escolar Primario «Institución Médico-Pedagógica San Antonio».

2.º El funcionamiento de la Escuela que se crea se acomodará a lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de enero de 1967 y a la Orden ministerial de 30 de junio de 1963.

3.º El Consejo Escolar Primario tendrá la facultad de elevar a este Ministerio la propuesta de nombramiento de los Maestros nacionales, conforme a las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de agosto de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 26 de agosto de 1968 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Consejo Escolar Primario.*

Ilmo Sr.: Vistos los expedientes incoados por creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Consejo Escolar Primario.

Teniendo en cuenta que se justifica la existencia de locales adecuados y de los elementos necesarios para el funcionamiento, que los Consejos Escolares Primarios se comprometen a proporcionar a su cargo la casa-habitación o la indemnización sustitutiva a los Maestros que las regenten, que existe crédito en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de plazas y lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de febrero) y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Crear definitivamente, y con destino a las localidades que se citan y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una unidad de niñas en Vistahermosa de la Cruz, del Ayuntamiento de Alicante (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Enseñanza Primaria de Orihuela-Alicante».

Una unidad de niñas en Casas de Granados, del Ayuntamiento de Alcira (Valencia), dependiente del Consejo Escolar Primario «Sagrada Familia».

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean se acomodará a lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de enero de 1967 y a la Orden ministerial de 30 de junio de 1963.

3.º Los respectivos Consejos Escolares Primarios tendrán la facultad de elevar a este Ministerio la propuesta de nombramiento de los Maestros, conforme a las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de agosto de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 26 de agosto de 1968 por la que se dotan en las Facultades que se mencionan de la Universidad de La Laguna las cátedras que se indican.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero, número 7, del Decreto-ley 5/1968, de 6 de junio, por el que se incrementa en docientas plazas la plantilla del Cuerpo de Catedráticos de Universidad,

Este Ministerio, teniendo en cuenta las necesidades de la enseñanza, ha resuelto dotar, con efectos de 1 de octubre del corriente año, en las Facultades que a continuación se expresan de la Universidad de La Laguna, las siguientes cátedras:

Facultad de Ciencias: Citología e Histología, Fisiología animal y Zoología aplicada.

Facultad de Filosofía y Letras: Geografía e Historia contemporánea.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de agosto de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

*ORDEN de 29 de agosto de 1968 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, dependientes del Consejo Escolar Primario «Fundación Vinjoy», de la Sagrada Familia, de Oviedo (capital).*

Ilmo Sr.: Visto el escrito del Consejo Escolar Primario de la Fundación Vinjoy, de la Sagrada Familia, de Oviedo, en solicitud de que se creen varias unidades escolares de Educación Especial, el que se informa favorablemente por la Inspección Provincial.

Este Ministerio ha resuelto crear en Oviedo (capital) tres unidades de niños y dos de niñas de sordomudos y la Directora sin curso, sometidas al Consejo Escolar Primario de la Fundación Vinjoy, constituyéndose en consecuencia una Agrupación Escolar de 14 unidades (cinco de niños sordomudos, siete de niñas sordomudas, una de niños y una de niñas de Educación Especial) y Director sin curso por estar en distintos edificios.

El funcionamiento de las Escuelas que se crean se acomodará a lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de enero de 1967.

Los respectivos Consejos Escolares Primarios tendrán la facultad de elevar a este Ministerio la propuesta de nombramiento de los Maestros nacionales, conforme a las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de agosto de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 29 de agosto de 1968 por la que se rectifica error material padecido en la de 11 de marzo último en lo referente a la Escuela Graduada Comarcal de Becerreira-Cabral, del Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra).*

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error material en la Orden ministerial de 11 de marzo último («Boletín Oficial del Estado» del 29), al crearse la Graduada Comarcal de Becerreira-Cabral, del Ayuntamiento de Vigo, en la que se hace constar que como consecuencia se suprimen la unidad de niños y la de niñas número 2 y la parroquia de niñas de Cabral,

Este Ministerio ha dispuesto que se entienda rectificada, en el sentido de que las Escuelas suprimidas son la unidad de niños número 2, la unidad de niñas número 2 y la parroquia de niños de Cabral, quedando subsistente la Orden ministerial de 11 de marzo en cuanto al resto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de agosto de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 2 de septiembre de 1968 por la que se autoriza al Rectorado de la Universidad de Barcelona para que nombre Doctor «Honoris causa» al Profesor J. L. Moreno, M. D. de Nueva York.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, favorablemente informada por el Ministerio de Asuntos Exteriores y el Rectorado de dicha Universidad,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de 29 de julio de 1943, ha resuelto autorizar al Rectorado mencionado para que nombre Doctor «Honoris causa» al Profesor J. L. Moreno, M. D. de Nueva York.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de septiembre de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 17 de julio de 1968 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce, a don Gonzalo Pérez García*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Gonzalo Pérez García; y

Resultando que el señor Pérez García, desde muy corta edad, empezó a trabajar en el campo, ocupándose en labores propias de sus años; en el año 1918 pasó a prestar servicios en la parroquia de Paracuellos del Jarama y desde 1923 en la de San Pedro Apóstol, de Barajas;

Resultando que la citada parroquia de San Pedro Apóstol, de Barajas, se viene destacando de una manera muy notable por la preocupación de potenciar al máximo su labor social, como se acredita con la creación por la misma de una Escuela de aprendices y otra de enseñanza, con las que está logrando de una manera paulatina y progresiva la consolidación de los fines que a sí misma se ha impuesto;

Resultando que las Escuelas de referencia y en general toda la obra social de la parroquia ha sido posible gracias a la entrega y dedicación de prolongados esfuerzos del señor Pérez García durante más de cuarenta años de identificación con la misma y al acierto en todas sus decisiones, fruto de su paciente e infatigable tarea de muchas horas de trabajo;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Pérez García las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado más de cincuenta años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el desempeño de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960. Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Gonzalo Pérez García la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 17 de julio de 1968.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*CORRECCION de errores de la Orden de 17 de julio de 1968 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don Anibal Sueiro Castro.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 213, de fecha 4 de septiembre de 1968, páginas 12921 y 12922, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el sumario y en los párrafos primero y sexto, donde dice: «don Anibal Sueiro Morales», debe decir: «don Anibal Sueiro Castro».

En los párrafos segundo y tercero, donde dice: «señor Sueiro Morales», debe decir: «señor Sueiro Castro».

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*DECRETO 2132/1968, de 14 de septiembre, por el que se resuelve el concurso convocado por Orden del Ministerio de Industria de 27 de marzo de 1968 para la instalación y explotación de una refinería de petróleo en la provincia de Vizcaya.*

Señalada por el Gobierno la provincia de Vizcaya como zona de emplazamiento para la instalación de una refinería para el tratamiento de crudos de petróleo, el Ministerio de Industria por Orden de veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, previo informe de los de Hacienda y de Comercio, convocó concurso público para la instalación y explotación de una refinería de petróleo en dicha provincia, de acuerdo con el régimen previsto en el Decreto cuatrocientos dieciocho/mil novecientos sesenta y ocho, de nueve de marzo, sobre régimen de autorización de las refinerías de petróleo.

Presentadas cinco propuestas, que fueron estudiadas con arreglo a los criterios de selección y valoración determinados en el Decreto y Orden mencionados, ha resultado de dicho estudio que se estima como más ventajosa la formulada, en nombre de una Sociedad a constituir, por «Banco de Bilbao, Sociedad Anónima»; «Banco de Vizcaya, S. A.»; «Caja de Ahorros Municipal y Monte de Piedad de Bilbao»; «Caja de Ahorros de Vizcaya»; «Río Gulf de Petróleos, S. A.» y «Gulf Oil Corporation».

En consecuencia con el informe favorable del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adjudica a las Entidades «Banco de Bilbao, S. A.»; «Banco de Vizcaya, S. A.»; «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Bilbao»; «Caja de Ahorros de Vizcaya»; «Río Gulf de Petróleos, S. A.» y «Gulf Oil Corporation», en nombre de una Sociedad a constituir, la instalación y explotación de la refinería para el tratamiento de crudos de petróleo, en la provincia de Vizcaya, a que se refiere el concurso convocado por Orden del Ministerio de Industria de veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo segundo.—I. Los adjudicatarios del concurso mencionado en el anterior artículo constituirán una Sociedad anónima —denominada en lo sucesivo Empresa adjudicataria— con un objeto social adecuado a su actividad y un capital social que, al momento de formalizarse el acta de puesta en marcha de la refinería, habrá de estar totalmente desembolsado, en cantidad no inferior a la de dos mil trescientos veinticuatro millones de pesetas, indicadas en la propuesta.